

SUBDELEGACION DE LOS  
PROPIOS Y ARBITRIOS.

CON fecha de 17 de Diciembre próximo anterior, me ha comunicado el Ilmo. Sr. Director general de los Propios y Arbitrios del Reyno la orden que copio.

La facultad que me conceden los párrafos 17 y 18 del capítulo 1.º artículo 6.º de la Real Instrucción de 13 de Octubre de 1828, y el convencimiento que tengo de que por carecer de reglamentos de Propios y Arbitrios un crecido número de pueblos, se ven sus justicias y ayuntamientos en los mayores apuros para atender á sus cargas municipales, y que se hallan en el mismo caso los que le tienen, porque el tiempo y los desastres que han sobrevenido desde su formación, han hecho que pierdan insensiblemente la nivelación de valores y cargas; me imponen la obligación de renovar los reglamentos existentes por las variaciones que han sufrido, y de adoptar medios para que se forme el correspondiente patrimonio á los que por no tenerle se hallan sin reglamentar.

Estas circunstancias exigen que todos los pueblos se uniformen, tanto por la utilidad que les resulta saliendo de la obscuridad en que se hallan por no tener concordado su patrimonio comun, cuanto porque así se evitarán los muchos repartimientos vecinales que con grave detrimento de la riqueza general y de las fortunas individuales han estado y están sufriendo.

Para llevar á cabo tan importante obra, se hace preciso reunir datos fijos que acrediten los Propios y Arbitrios que posean y disfruten todos los pueblos indistintamente, y las cargas municipales que han de gravitar sobre ellos, y que esto se haga bajo de un orden que presente toda claridad y uniformidad.

En tal concepto y guiada la Contaduría general de estos mismos principios, á quien por el párrafo 12, artículo 4.º del capítulo 2.º de la misma Real Instrucción se le comete el cargo de exigir todas las noticias necesarias para la citada recti-

ficación año anterior, practicandolo igualmente de los que  
bayan otorgando en el corriente año; lo que se le hará  
saber para su cumplimiento y responsabilidad

En tercer lugar se acordó que mediante á haberse parado  
con exceso el termino concedido por el Ayuntamiento  
anterior á los tenedores de libranzas contra estos Propios  
para presentarlas, y tenerlas presentes para la forma-  
ción del presupuesto que acredite la cantidad que deben  
repartirse para cubrir las cargas municipales en  
el año anterior, se verificó inmediatamente

el Ayuntamiento.  
Dicho el Ayuntamiento  
recuerdo que se haga  
que fue de este  
de Contribuciones  
esta Corporación  
lo obvié la mis-  
recaudación  
cabo incluso el  
ente como  
quien inmediatamente  
de la ciudad de Contribu-  
de los  
en el

